

Bogotá, D.C., 19 diciembre de 2025

Honorble

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-
Ciudad

Asunto: Acción de cumplimiento

Actor: Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)

Accionados: Presidente de la República y Departamento Administrativo de la Presidencia de la República- DAPRE

Cordial saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, organización que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales y el gobierno constitucional en Colombia, presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contemplada en el artículo 87 de la Constitución, desarrollada en la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE** por la renuencia en el cumplimiento del deber establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, disposición que consagra de manera expresa la prohibición a los servidores públicos de difundir propaganda electoral, a favor o en contra de cualquier candidato, partido, organización o movimiento político a través de medios oficiales o institucionales:

I. NORMA CON FUERZA MATERIAL DE LEY INCUMPLIDA

El artículo 38 de la Ley 996 de 2005 “*Por medio de la cual se reglamenta la elección del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004*”, estableció expresas prohibiciones de participación en política para los empleados públicos:

“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido¹:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

¹ El texto subrayado fue declarado inexistente en sentencia C-1153 de 2005: “La Sala comparte las opiniones arriba expuestas. No obstante, estima que para evitar todo tipo de equívoco en cuanto a la extensión de esta prohibición a todos los servidores públicos se hace preciso declarar inexistente las expresiones a “excepción de” y “que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución”. Únicamente de esta manera habrá total claridad en que los sujetos pasivos de las prohibiciones enunciadas son todos los servidores públicos.”

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa". – Negrita fuera del texto-

Como se advierte, el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe de manera expresa a todos los servidores públicos difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier candidato, movimiento, partido u organización política, mediante el uso de medios oficiales o institucionales. Esta disposición desarrolla directamente el artículo 127 de la Constitución, que consagra una regla general de prohibición de participación en política para los servidores públicos, y tiene por finalidad preservar la neutralidad institucional, asegurar la igualdad entre los competidores en la contienda electoral y evitar la utilización de la función pública con fines de incidencia electoral.

II. AUTORIDADES RENUENTES

La presente acción de cumplimiento va dirigida contra:

El **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, Gustavo Francisco Petro Urrego.

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** identificado con NIT. 899999083 representado por la señora Angie Lizeth Rodríguez Fajardo o quien haga sus veces.

III. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO

Antes de enunciar los hechos concretos, es necesario precisar que el Presidente de la República ha desplegado, de manera reiterada y sistemática, una conducta consistente en la difusión de mensajes y pronunciamientos de contenido electoral, tanto a favor de partidos y proyectos políticos afines como en contra de sectores de oposición y de candidaturas rivales, a través de sus cuentas personales en redes sociales y, en múltiples ocasiones, mediante canales institucionales oficiales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

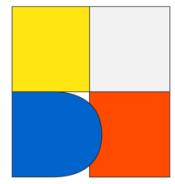
Estas actuaciones, por su contenido, frecuencia y oportunidad, exceden la defensa legítima de la gestión gubernamental y amenazan la neutralidad institucional exigida para preservar la integridad, la igualdad de condiciones y la libertad del electorado de cara a las elecciones de 2026. A continuación, se documentan algunos hechos representativos de dicho comportamiento, sin que ello implique afirmar que se trata de la totalidad de las manifestaciones realizadas, sino de una muestra suficientemente ilustrativa del patrón de intervención en política que se reprocha y que configura el incumplimiento del deber legal aquí invocado.

1. El 30 de septiembre de 2023, la Misión de Observación Electoral –MOE– dirigió una comunicación oficial al presidente de la República, en la cual manifestó su preocupación por algunos mensajes publicados en su cuenta de X y en la cuenta institucional de la Presidencia de la República, por cuanto podrían ser interpretados como una posible intervención en política y generar un desequilibrio en la contienda electoral. La MOE recordó que los pronunciamientos de autoridades administrativas, especialmente de quienes ocupan las más altas dignidades del Estado, pueden afectar la libertad del electorado y exhortó al presidente a preservar la neutralidad constitucional exigida para el desarrollo de procesos electorales libres y equitativos².

2. El 21 de enero de 2024, el presidente de la República publicó en su cuenta personal de X (antes Twitter) un mensaje sobre el Pacto Histórico, partido político al cual se refirió como referente del progresismo colombiano y latinoamericano. En dicho mensaje convocó a una reunión de las 1.500 personas elegidas en 2023 para integrar el “congreso progresista”, propuso la configuración de un solo partido político, llamó a estructurar un Frente Amplio en municipios, departamentos y a nivel nacional, y señaló de manera explícita como objetivo “ganar las elecciones del 2026” para hacer “irreversible” la transformación política que promueve³:

²Misión de Observación Electoral [MOE] “Llamado de la Misión de Observación Electoral”, septiembre 30 de 2023, <https://moe.org.co/llamado-de-la-mision-de-observacion-electoral-moe/>

³ @petrogustavo, 21 de enero de 2024, 8:50 a.m. <https://x.com/petrogustavo/status/1749066908861636769>



Fundación
para el Estado
de Derecho

Gustavo Petro ✅ @petrogustavo · 21 ene. 2024

Ante Piedad que recorrió una etapa de la historia del progresismo colombiano y latinoamericano es importante una autorreflexión del Pacto Histórico. Les propongo: reunión de las 1.500 personas elegidas en 2023: El congreso progresista.

Decisión de configurar un solo partido político

Convocatoria al Frente Amplio en cada municipio, departamento y la Nación con todas las fuerzas democráticas que quieran

Objetivo: ganar las elecciones del 2026 y hacer irreversible la transformación democrática de Colombia y el Acuerdo Nacional para la justicia y la Paz.

lanuevaprensa.com.co/component/k2/v...

3 mil 5 mil 13 mil 1 M

3. El 19 de septiembre de 2024, desde la cuenta institucional @infopresidencia y en el marco de la difusión del discurso del presidente de la República sobre la reforma pensional, se publicaron mensajes en los que se aludió de manera expresa a la defensa de un “proyecto progresista”, se hizo referencia a la necesidad de que dicho proyecto “pueda existir en Colombia, ganar elecciones y gobernar”, y se difundieron expresiones que, junto con promover un proyecto político determinado, identificaron y caracterizaron de forma negativa a quienes se oponen a dicho proyecto, presentándolos como una amenaza, todo ello a través de un canal institucional⁴:

Presidencia Colombia 🇨🇴 ✅ @infopresidencia · 19 sept. 2024

“Aquí lo que quieren es borrar la posibilidad de que un proyecto progresista pueda existir en Colombia, ganar elecciones y gobernar, aquí lo que quieren es que los mismos herederos con sus apellidos sigan durante todo el siglo XXI gobernando a Colombia. ¿Por qué quieren dañar la imagen del Presidente y del Gobierno? Para tumbarlo, o lo matan, o lo tumbaran, dicen ellos, nosotros no podemos permitirlo”. Pdte. @petrogustavo.

4. El 15 de marzo de 2024, la cuenta de la Presidencia (@infopresidencia), replicó el discurso del presidente durante la movilización “Por la vida, el territorio, la Democracia y la Paz” en Cali, en el que afirmó que era necesario “obtener más triunfos y no solo en las próximas elecciones”, y sostuvo que, “después de ganar unas elecciones”, era preciso continuar con las luchas para “cambiar a Colombia”, vinculando dicho cambio a la victoria electoral⁵:

⁴@infopresidencia, 19 de septiembre de 2024, 3:32 p.m., <https://x.com/infopresidencia/status/1836865955496157666>

⁵@infopresidencia, 15 de marzo de 2024, 6:29, p.m., <https://x.com/infopresidencia/status/176878161989509400>

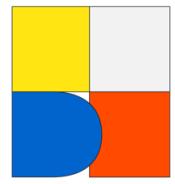


5. El 19 de julio de 2025, el presidente de la República publicó en su cuenta personal de X (antes Twitter) un mensaje en el que manifestó su afiliación al partido político Pacto Histórico, expresando de manera textual: *"Me he afiliado de primera al Pacto Histórico. Sueño con un movimiento que sueñe con la gente en cada barrio y vereda. Una constituyente barrial y veredal"*, acompañando la publicación de material audiovisual relacionado con dicha manifestación: *"me he afiliado de primera al Pacto Histórico. Sueño con un movimiento que sueñe con la gente en cada barrio y vereda. Una constituyente barrial y veredal"*⁶.



6. Durante la misma jornada del 19 de julio de 2025, el presidente de la República publicó un nuevo mensaje en su cuenta de X (antes Twitter) en el que saludó al Pacto Histórico en su convención,

⁶ @petrogustavo, 19 de julio de 2025, <https://x.com/petrogustavo/status/1946721092019581080>



reiteró su identificación con dicho partido y destacó valores que, según sus palabras, lo orientan, como la “libertad”, la “democracia” y la “vida”⁷:

Gustavo Petro ✅ @petrogustavo · 19 jul.
Saludos al Pacto Histórico en su convención.

No olvidar que el Pacto Histórico, me hubiera gustado que se llamara Pacto Humano, es un partido/movimiento.

No olvidar que el Pacto Histórico debe ayudar a la conformación del gran Frente Amplio que profundice la democracia en Colombia.

No olvidar que el Pacto Histórico no es solo una unidad política, sino una gran alianza con los movimientos sociales y regionales.

No olvidar que el Pacto Histórico mira la vereda y el barrio, y mira el mundo y al humanidad.

No olvidar que el objetivo del Pacto Histórico es el bien del pueblo y no el interés particular de sus dirigentes.

Les solicito mi carnet para ser militante de ese partido cuando el CNE les de la personería jurídica.

Libertad, Democracia, Paz y Vida, mucha Vida.
x.com/DavidPorrasP/s...

7. Ese mismo 19 de julio de 2025, el presidente de la República publicó en su cuenta de X un mensaje en el que afirmó que diferentes organizaciones afro se habían adherido al Pacto Histórico y que dichas organizaciones presentaban como candidato presidencial al señor Alí Bantú. El mensaje desarrolló diversas consideraciones en torno a esa candidatura y a las circunstancias políticas y personales asociadas a ella.⁸.

Gustavo Petro ✅ @petrogustavo

Diferentes organizaciones afro se han adherido al Pacto Histórico y presentan como candidato presidencial a Alí Bentú.

Debo aclarar que cuando dije, ningún negro debe venir a excluir a nadie por su condición sexual, lo vuelvo a repetir.

Igual que ningún ario, en ningún lugar del mundo, debe excluir a nadie por su condición étnica, incluidos las étnias del África subsahariana, ningún negro, blanco o de ningún color, debe excluir a nadie por su condición sexual.

Tuve un amargo día cuando por razón política, no acepté mis principios. Ese día amargo, acepté para mantener la unidad del gobierno, la posición de la vicepresidenta, en contra de mi voluntad, de no nombrar a Florian como viceministro de la diversidad.

Según la vicepresidenta, siguiendo el informe de Semana y Vicky Dávila, sobre la actividad porno de Florian, Florian no debía ser viceministro de diversidades del ministerio de la igualdad.

Florian dirigió la dirección LGBTI de Bogotá Humana y por ello fue amenazado de muerte, se exilió en París, y allí tuvo que recurrir a la webcam para sobrevivir. luego se revinculó al país y quiso que asumiera el viceministerio; la vicepresidenta me alegó razones familiares para no nombrarlo y me dijo que renunciaría si lo nombraba

Me arrepiento de no haberlo hecho, y afirmo que nadie, independientemente de su color de piel, debe excluir a nadie de la función pública, por razones diferentes a los que establece el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que es parte de nuestra Constitución

En el país democrático que construimos, caben todas y todos.

La lucha por la igualdad social y económica, implica aceptar toda la diversidad del ser humano para que sean libres.

Libertad y Democracia es nuestra consigna.

La igualdad es de todos los colores.



8. El 30 de agosto de 2025, en reacción a una publicación de la Revista Semana sobre una valla instalada en Cali con el mensaje político “Ni un voto más por Petro”, el presidente de la República publicó en su cuenta de X un mensaje en el que calificó dicha publicación como “propaganda

⁷ @petrogustavo, 19 de julio de 2025, 12:00 p.m. <https://x.com/petrogustavo/status/1946616192694640688>

⁸ @petrogustavo, 19 de julio de 2025, 8:30 p.m. <https://x.com/petrogustavo/status/1946744389616718116>

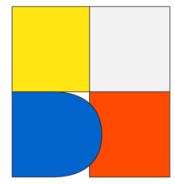
electoral” y afirmó que el medio “se volvió vocero de condenados y de la extrema derecha, y encima socia del genocidio”. En dicho pronunciamiento, el presidente vinculó a los opositores políticos que promovían ese mensaje con categorías como delincuentes, extrema derecha y genocidio, asociándolos con el medio de comunicación que divulgó la información⁹:



9. El 1 de septiembre de 2025, el presidente de la República publicó en su cuenta de X (antes Twitter) un mensaje en el que se refirió a la decisión del Consejo Nacional Electoral (CNE) sobre la personería jurídica del Pacto Histórico, señalando que la “mayoría de oposición en el CNE” pretendía impedir que dicho partido político tuviera personería jurídica y pudiera participar en las elecciones que vienen.

En el mismo pronunciamiento afirmó que el Pacto Histórico debía “prender todas las armas (sic)”, al considerar que el país se encontraba “ante un golpe brutal contra la democracia”, y calificó esta situación como una “acción dictatorial del uribismo y sus aliados”, promoviendo al mismo tiempo dicho partido político y descalificando las instituciones electorales y a sectores de oposición, en el marco de la contienda electoral de 2026:

⁹ @petrogustavo, 30 de agosto, 10:20 a.m., <https://x.com/petrogustavo/status/1961811178105266189>



Fundación
para el Estado
de Derecho

Post

Gustavo Petro @petrogustavo

El Pacto Histórico debe prender todas las armas, estamos ante un golpe brutal contra la democracia. La mayoría de oposición en el CNE busca impedir que el Pacto Histórico tenga personería jurídica y no pueda participar en las elecciones que vienen.

Se trata que la primera fuerza del país no esté en las elecciones. Una acción dictatorial del uribismo y sus aliados.

Todas las fuerzas internacionales y de justicia mundial deben moverse. Toda la movilización en Colombia.

Alejo TORO @AlejoToroAnt - 31 ago.

"Nuestra democracia está en riesgo. El CNE ha dilatado injustificadamente la personería del Pacto Histórico, el movimiento político más grande de Colombia. Acudimos a la CIDH: para que no se silencie la voz de millones que votaron por el cambio."

infobae.com/colombia/2025/...

1:06 p. m. · 1 sept. 2025 · 536,1 mil visualizaciones

10. El 26 de septiembre, el presidente se refirió en su red social X a la consulta interna del Pacto Histórico destinada a definir su candidato presidencial y las listas al Congreso de la República¹⁰:

Gustavo Petro @petrogustavo · 26 sept.

El Pacto Histórico debe ir a **consulta popular**. Es el pueblo el que tiene derecho a elegir sus candidatas o candidatos

977 2 mil 8 mil 660 mil

11. El 3 de octubre, el Gobierno nacional convocó a una movilización en Ibagué. Durante el discurso oficial, el mandatario insistió en “ponerse en modo constituyente”, a recoger firmas y dar apoyo a las listas del Pacto Histórico al Congreso en 2026¹¹. De igual manera, se refirió a la reelección de su proyecto y aseguró que en los próximos comicios debe elegirse una bancada progresista¹².

¹⁰@petrogustavo, 26 de septiembre de 2025, 8:31 a.m., <https://x.com/petrogustavo/status/1971568363060302123>

¹¹ Presidencia de la República, Alocución del presidente de la República, 3 de octubre de 2025, 1:21:30 en adelante. <https://www.youtube.com/watch?v=IzaOpxeRyCM>

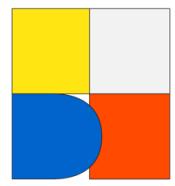
¹² Presidencia de la República, “Palabras del presidente Gustavo Petro Urrego en la movilización por la democracia, la dignidad y la independencia nacional”, [Discurso], Plaza Murillo Toro, Ibagué, 3 de octubre de 2025, <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Palabras-del-presidente-Gustavo-Petro-Urrego-en-la-movilizacion-por-la-demo-251003.aspx>



12. De acuerdo con los mensajes de la cuenta de X, @DapreCol¹³, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República participó de dicha jornada. En su cuenta oficial publicó mensajes alusivos a la jornada de movilización en Ibagué, en la cual el presidente se refirió a la convocatoria a una Constituyente, a la reelección de su proyecto político y a la necesidad de reelegir el proyecto progresista¹⁴.

¹³ @DapreCol, 3 de octubre de 2025 <https://x.com/DapreCol/status/1974320086233330182>;

¹⁴ Radio Nacional de Colombia, “Democracia y dignidad...” 3 de octubre, [política] <https://www.radionacional.co/actualidad/politica/democracia-y-dignidad-presidente-petro-movilizo-mas-de-7000-personas-en-ibague>



Fundación
para el Estado
de Derecho

RADIO NACIONAL DE COLOMBIA | RNNC

ACTUALIDAD • CULTURA • MI PAÍS • ESPECIALES • PODCASTS • MÚSICA • SONO AQUÍ • VIDEOS • FRECUENCIAS • EN VIVO

Inicio > Actualidad > Política > "¡Democracia y dignidad!": Presidente Petro movilizó a más de 7.000 personas en la Plaza Murillo Toro

Viernes, 3 Octubre, 2025

"¡Democracia y dignidad!": Presidente Petro movilizó a más de 7.000 personas en la Plaza Murillo Toro de Ibagué

Más de 7.000 personas acompañaron al presidente Petro en Ibagué. Entre música y consignas, pidió fortalecer la democracia, respaldó reformas sociales y resaltó avances en Tolima

Foto: Radio Nacional de Colombia

Por: Daniela Gómez

Presidencia Colombia 🇺🇸 @infopresidencia

Hoy el pueblo tolimense se levanta por la dignidad y esperanza.

La Plaza Murillo Toro, en Ibagué, es testigo de las miles de voces unidas por la defensa de la salud, el campo y el trabajo, esos derechos que son del pueblo y para el pueblo.

La democracia se construye unidos. 🌟

#TolimaSeMoviliza

5:37 p. m. - 3 oct. 2025 • 29.9 mil Visualizaciones

15

DAPRE 🇺🇸 @DapreCol - 3 oct.

¡Por la Dignidad y la Democracia!

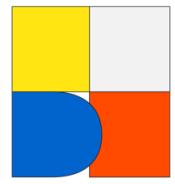
La Directora del DAPRE y Secretaria General de Presidencia, Angie Lizeth Rodríguez, acompañó al Presidente @PetroGustavo, en la masiva movilización de la Plaza Murillo Toro en Ibagué.

#TolimaSeMoviliza

IBAGUÉ POR LA DIGNIDAD Y LA DEMOCRACIA

Regiones Consejería Presidencial y 4 más

¹⁵ [@infopresidencia, 3 de octubre de 2025, <https://x.com/infopresidencia/status/1974242413750137286>](https://x.com/infopresidencia/status/1974242413750137286)



Fundación
para el Estado
de Derecho

DAPRE ✨ @DapreCol · 3 oct.
En respuesta a @DapreCol
Y agregó, “Hoy regreso, después de algunos años, a decirle al pueblo del Tolima que se acabó el ser regados. Ahora, el Tolima debe enseñarle de nuevo a Colombia qué es la libertad, cómo se lucha por ella y cómo se construye un pueblo mayoritario en el campo y la ciudad”.



1 2 3 247 16

DAPRE ✨ @DapreCol · 4 oct.
La Directora del DAPRE y Secretaria General de Presidencia, Angie Lizeth Rodríguez, acompañó en la plaza Murillo Toro de Ibagué al Presidente @PetroGustavo, que señaló “En esta plaza histórica empezamos la construcción del poder constituyente de Colombia, palabra que sí”.



0:59 9 22 31 748 17

A pesar de tratarse de una manifestación abiertamente política y orientada a influir en la contienda electoral, la cuenta institucional del DAPRE publicó, promovió y amplificó estos mensajes, empleando un canal oficial para difundir contenido de naturaleza electoral a favor del movimiento político del presidente.

¹⁶ @DapreCol, 3 de octubre <https://x.com/DapreCol/status/1974320109117399066>

¹⁷@DapreCol, 4 de octubre <https://x.com/DapreCol/status/1974429002254471469>

13. El 6 de octubre de 2025, la Procuraduría General de la Nación emitió un comunicado dirigido al presidente de la República, a su gabinete y a los demás servidores públicos, exhortándolos a abstenerse de participar en política y a garantizar que el proceso electoral se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y respeto institucional. En dicho pronunciamiento se recordó que el derecho a defender la gestión gubernamental debe ejercerse dentro del marco constitucional y legal que proscribe la participación en política y la utilización de recursos, canales o plataformas oficiales para favorecer o perjudicar a partidos, movimientos o candidaturas¹⁸.

14. El 24 de octubre, durante su intervención en la movilización denominada “Por la paz, la soberanía y la democracia”, convocada por el Gobierno nacional, el presidente de la República hizo alusión a la candidata presidencial Victoria Eugenia Dávila por el movimiento político “Valientes”¹⁹, en los siguientes términos:

*“Abí está Vicky [Victoria Eugenia "Vicky" Dávila Hoyos] [4], la misma que intentó en su cofradía con un fiscal general de la nación, Barbosa [5], con oscuros intereses ligados a la junta [6] del narcotráfico que es el que verdaderamente controla los envíos de cocaína por Venezuela, por la Guajira, por el aeropuerto El Dorado, por el Pacífico y se metió a Ecuador [sic]”*²⁰.

Tales afirmaciones, proferidas en un acto oficial y en el marco de una movilización convocada por el Gobierno, constituyen una alusión explícita y desfavorable a una candidata presidencial en curso, mediante expresiones que la presentan como vinculada a actividades ilícitas, afectando directamente la contienda electoral.

15. El 25 de octubre de 2025, en respuesta pública a una publicación de la entonces precandidata presidencial Victoria Eugenia Dávila, el presidente de la República difundió un mensaje en su cuenta personal de X (antes Twitter) en el que formuló señalamientos de extrema gravedad dirigidos directamente a la precandidata.

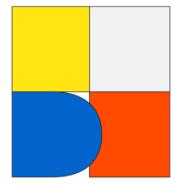
En dicho mensaje afirmó, entre otras expresiones, que “sobre ti se mueve la atmósfera de la mafia”, asociando a la aspirante con estructuras criminales y actividades de narcotráfico. El mensaje, ampliamente difundido desde la cuenta oficial del mandatario, constituyó una manifestación explícita y desfavorable contra una precandidata presidencial en ejercicio, en un contexto electoral y mediante un canal institucional de comunicación pública²¹:

¹⁸ Procuraduría General de la Nación, “*llamado del Procurador General de la Nación, Gregorio Eljach Pacheco, al Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego y demás servidores públicos*”, Boletín 1122, 6 de octubre de 2025,<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/llamado-procurador-general-gregorio-eljach-al-presidente-gustavo-petro-y-servidores-publicos.aspx>

¹⁹ <https://movimientovalientes.com/>

²⁰ Presidencia de la República, “*Palabras del presidente de la República Gustavo Petro Urrego, en la concentración por la paz, la soberanía y la democracia en la Plaza de Bolívar*”, [Discurso], 24 de octubre de 2025,<https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Palabras-del-presidente-de-la-Republica-Gustavo-Petro-Urrego-en-la-concentr-251024.aspx>

²¹ @petrogustavo, 25 de octubre de 2025, 3:21 p.m., <https://x.com/petrogustavo/status/1982180633347522963>



Post Responder ...

 **Gustavo Petro** ✓
@petrogustavo

!Ay hermano! mire a su alrededor y sabrá que su suegro traficó con cocaína y el hermano de él, asesinó a muchos colombianos caribeños humildes en el periodo de la gobernanza narcoparamilitar en Colombia; le he dicho al mundo la verdad sobre el poder mafioso que llamo desde ahora: gobernanza paramilitar, le dediqué una década de mi vida a investigarlo, y mi investigación parlamentaria develó la articulación del poder político y el poder económico con el narcotráfico de cocaína, lo he analizado desde la ciencia de la economía política y sé que intenta engullir al estado colombiano y su sociedad, y al Caribe todo, por dónde entró la conquista, es un facismo articulado a la mafia: exportaron miles de toneladas de cocaína e hicieron una mafia "schifo" en todas partes y en el César, Magdalena y la Guajira. Lo hicieron en todas las regiones de Colombia que dieran al mar o a los ríos que llevan al mar, tu escogiste a tu esposo, y no digo nada de tu esposo, en él tienes que concentrarte, pero sobre ti se mueven las atmósferas de la mafia

¿Les dijo a los congresistas de los EEUU, de extrema derecha que visitó, que a usted le entregaron las grabaciones ilícitas hechas por agentes de inteligencia ubicados en Europa, siendo funcionarios públicos colombianos, pero cometiendo delito internacional, al interceptar comunicaciones sin orden judicial colombiana, aquellas de las cuales algo público usted, y le pedí que publicara toda la grabación ilícita porque, para mí, es una de mis mayores defensas de mi vida política, pues ilícitamente supieron y vieron casi en directo, las comunicaciones verbales, de mi campaña electoral política durante meses seguidos. Un mega watergate pero al revés.

¿Les dijo, acaso, a los congresistas estadounidenses de origen latino que la condecoraron, que muchos de los negocios de sus familiares podrían estar vinculados a redes de las múltiples mafias latinas?

Le informo, las mafias se reunieron en Cúcuta para trazar un plan de sabotaje a las elecciones de Colombia, con la intención que se elija un presidente "schifo" en el país

El actual presidente de los EEUU está ayudando a elegir el primer presidente "schifo" de Colombia y usted, en sus cálculos mal hechos, los ayuda

16. El 27 de octubre de 2025, el Presidente de la República publicó en su cuenta personal de X (antes Twitter) un mensaje en el que se refirió a los resultados de la consulta interpartidista, agradeciendo el respaldo recibido y afirmando que el Pacto Histórico constituye la “principal fuerza política de Colombia”, al señalar que tiene “los arrestos de ganar el próximo gobierno”. Dicho mensaje vinculó expresamente los resultados de la consulta y la proyección electoral futura del Pacto Histórico, en un contexto de contienda política:

Post

Gustavo Petro  @petrogustavo

Casi tres millones de personas salieron ayer de sus casas a las urnas a expresarme su amor y solidaridad ante la arbitrariedad.

Me siento tranquilo, Trump ha decidido criminalizar, cómo extranjero, una política pública interna de Colombia. Nosotros decimos No al improperio.

Ya queda notificado al mundo que la principal fuerza política de Colombia con red real en el vereda campesina y el barrio popular de Colombia es a la que pertenezco. Tiene los arrestos de ganar el próximo gobierno.

Trump en vez de aislarnos del poder nos acerca a él.

No se puede concretar una política antidrogas eficaz sin contar con nosotros. O se nos escucha o caen en la ineficacia absoluta.

10:32 a. m. - 27 oct. 2025 · 279,3 mil visualizaciones

17. El 21 de noviembre, de acuerdo con revelaciones periodísticas, el presidente durante uno de sus discursos públicos volvió a hacer referencia a las elecciones de 2026 y dijo que, como jefe de Estado, le corresponde garantizar las elecciones, pero ‘*El país solo decide dos cosas, o volvemos a la gobernanza (...) paramilitar o vamos pa’lante. Yo invito a Colombia a ir pa’lante*’ vinculando dicha disyuntiva con el proceso electoral venidero²².

18. El 27 de noviembre, luego de que se conociera la decisión del Consejo Nacional Electoral sobre los topes durante la campaña a la Presidencia de la República, el mandatario se refirió a dicha decisión, comentando una publicación del medio Blue Radio, en el que aparece la precandidata presidencial Paloma Valencia²³:

“NO HAY UN SOLO PESO DEL NARCOTRAFICO EN MI CAMPAÑA. Tres años de investigación de la oposición mayoría en el CNE y no encontraron un peso.

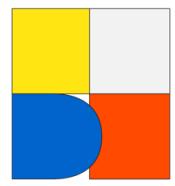
La doble moral de la oposición.

Controlan el Consejo Nacional Electoral y el conjuez es el abogado de Fico y ya nos había demandado; pertenece a la cuerda de personas cuestionadas como Daniel Hernández y Néstor Humberto Martínez; es el que multa a la campaña y lo digo con claridad, lo hizo de manera extemporánea y parcializada.

Nosotros no aceptamos esa decisión administrativa.

Es la oposición multándonos”.

²² Wradio, 21 de noviembre de 2025, wradio [Instagram], [@petrogustavo, 27 de noviembre de 2025, 5:47 p.m. <https://x.com/petrogustavo/status/1994176274106073277>](https://www.instagram.com/reel/DRV12PsgGbe/?igsh=MWw3b2tpdHpmYXp5Zg%3D%3D23)



Fundación
para el Estado
de Derecho

Post Responder ...

Gustavo Petro @petrogustavo

NO HAY UN SOLO PESO DEL NARCOTRAFICO EN MI CAMPAÑA. Tres años de investigación de la oposición mayoría en el CNE y no encontraron un peso.

La doble moral de la oposición.

Controlan el Consejo Nacional Electoral y el conjuez es el abogado de Fico y ya nos había demandado; pertenece a la cuerda de personas cuestionadas como Daniel Hernández y Néstor Humberto Martínez: es el que multa a la campaña y lo digo con claridad, lo hizo de manera extemporánea y parcializada.

Nosotros no aceptamos esa decisión administrativa.

Es la oposición multándonos.

BluRadio Colombia @BluRadioCo - 27 nov.
"El Consejo Nacional Electoral acaba de darnos la razón. Gustavo Petro rompió los topes electorales en su elección a presidente y la Constitución es absolutamente clara: quien obtiene un cargo público rompiendo los topes electorales tiene como sanción la destitución": senadora [Mostrar más](#)

19. El 30 de noviembre de 2025, con ocasión de la divulgación de los resultados de la encuesta de Invamer, el presidente de la República publicó un mensaje en su cuenta personal de X (antes Twitter) en el que, al referirse a dichos resultados, aludió a la eventual reelección del denominado “proyecto democrático”, afirmando de manera textual: “*Si vuelve a elegirse el proyecto democrático, Bolívar vivirá en los corazones de todas y todos los colombianos. Romperemos las cadenas y abriremos las oportunidades aún más para el pueblo*”, vinculando expresamente el escenario electoral descrito por la encuesta con una proyección electoral futura²⁴:

²⁴@petrogustavo, 30 de noviembre de 2025, 11:57 p.m.
<https://x.com/petrogustavo/status/1995356503578902988>



20. El 3 de diciembre de 2025, de acuerdo con información pública divulgada por medios de comunicación, se conoció que el presidente de la República asistió a una reunión en la que participaron distintos precandidatos presidenciales y actores políticos vinculados al denominado “Frente Amplio”, coalición política conformada con miras a la participación conjunta en las elecciones de 2026²⁵.

21. Por todo lo anterior, FEDe. Colombia elevó solicitud de cumplimiento en los siguientes términos:

“III. SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO”

Se solicita al presidente de la República, Gustavo Petro Urrego y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República dar cumplimiento inmediato a lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 en los siguientes términos:

i) Que se abstengan, de manera inmediata y hacia el futuro, de difundir -directa o indirectamente- propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación, movimiento político o candidatura, mediante publicaciones, discursos, transmisiones, redes sociales, o a través de cualquier otro medio de comunicación institucional, que utilice la investidura presidencial.

ii) Que ordene el retiro, suspensión o despublicación de las piezas, mensajes, transmisiones, discursos o contenidos institucionales previamente difundidos por canales oficiales que se enmarquen en la prohibición del numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dejando claro que este requerimiento comprende tanto los casos expresamente documentados en esta solicitud como cualquier otro contenido oficial que constituya

²⁵ Daniel Jerez, “Petro asistió a cena privada con Rodríguez Zapatero y precandidatos del Frente Amplio” LA FM, 3 de diciembre de 2025, <https://www.lafm.com.co/politica/petro-asistio-a-cena-privada-con-rodriguez-zapatero-y-precandidatos-del-frente-amplio-384364>

propaganda electoral, con el fin de asegurar el cumplimiento pleno, continuo y efectivo del deber legal de neutralidad.

Esta solicitud se formula como requerimiento previo a la eventual interposición de una acción de cumplimiento, en relación con un deber legal determinado, vigente y atribuido normativamente a las autoridades destinatarias, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997”.

Sin embargo, en respuesta con fecha del 10 de diciembre, el Grupo Jurídico del DAPRE respondió que el mensaje remitido por FEDE. no cumplía con los requisitos para tramitarse como derecho de petición. Dijo el DAPRE:

“Lo primero que debemos señalar, es que su escrito no realiza ninguna petición o solicitud que permita enmarcar la misma dentro de los presupuestos previstos en el artículo 23 de la Constitución Política y en lo previsto dentro de la Ley 1577 de 2015”.

Como se evidencia, en su respuesta no se hizo referencia a las solicitudes de cumplimiento elevadas por la Fundación en cuanto a la participación en política por parte del DAPRE y del presidente de la República, con lo que se constata la renuencia de las autoridades accionadas.

Este conjunto de publicaciones y declaraciones se enmarca en la prohibición prevista en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en la medida en que su contenido, alcance y reiteración evidencian la difusión de mensajes de naturaleza electoral orientados a influir, directa o indirectamente, en la intención de voto de la ciudadanía. Tales manifestaciones se encuentran expresamente prohibidas para los servidores públicos y comprometen el deber de neutralidad institucional que rige, entre otros, al Presidente de la República durante el proceso electoral.

Las actuaciones del presidente de la República y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE– afectan el equilibrio y las condiciones de igualdad en la contienda político-electoral, al implicar el uso de la investidura presidencial y de canales oficiales para la promoción o descalificación de proyectos y actores políticos, lo cual resulta incompatible con el principio de neutralidad institucional y con las exigencias de imparcialidad que deben presidir el proceso democrático.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. Sobre la procedencia de la acción de cumplimiento:

El artículo 87 de la Constitución establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, a efectos de que se ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

La Ley 393 de 1997 desarrolló los requisitos (artículo 10), procedibilidad (artículo 8) y oportunidad (artículo 7) para el ejercicio de la acción de cumplimiento. Por su parte, la Ley 1437 de 2011 señaló el derecho de las personas de exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas (artículo 5, numeral 7); de igual forma instituyó el cumplimiento de normas con fuerza material o actos administrativos (artículo 146).

Sobre la procedencia de la acción de cumplimiento la Corte Constitucional ha manifestado que:

“El objeto y finalidad de esta acción es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo.”

En conclusión, la acción de cumplimiento que consagra el artículo 87 de la Constitución, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.

El referido derecho se nutre del principio constitucional de la efectividad de los derechos que es anejo al Estado Social de Derecho, pues si éste busca crear unas condiciones materiales de existencia que aseguren una vida en condiciones dignas y justas a los integrantes de la comunidad, y la acción de los poderes públicos para lograr estos propósitos se traducen en leyes y actos administrativos, toda persona como integrante de ésta, en ejercicio del derecho de participación política e interesado en que dichos cometidos materiales se realicen, tiene un poder activo para instar el cumplimiento de dichas leyes y actos, acudiendo para ello al ejercicio de una acción judicial.”²⁶.

En cuanto a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 393 de 1997, en lo que corresponde a la autoridad contra la que se dirige la acción, la sentencia C-157 de 1998 dispuso:

“La acción de cumplimiento tiene como destinatario o sujeto pasivo procesal, a la autoridad renuente en general, en el cumplimiento de la ley o del acto administrativo. En efecto, una interpretación armónica de las disposiciones antes mencionadas, conduce a que la acción de cumplimiento procede de modo general contra cualquier autoridad que incumpla la ley o un acto administrativo, sin que importe la rama del poder público a la cual pertenezca, y sin que pueda limitarse su ejercicio respecto de aquellas que tienen la calidad de administrativas. Teniendo en cuenta que la norma citada no excluye a ninguna autoridad de la acción, como tampoco califica a la autoridad o sujeto contra el cual se dirige la pretensión correspondiente”

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece un deber legal vigente, claro y atribuido normativamente a las autoridades accionadas. Por lo tanto, la presente acción reúne todos los requisitos para su procedencia.

- i) El deber cuyo cumplimiento se exige está consagrado en una norma vigente con fuerza material de ley.

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-157 de 1998. MP. Antonio Barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara.

ii) El mandato es imperativo e inobjetable en cabeza de una autoridad. Frente a este punto, el Consejo de Estado ha aclarado que las prohibiciones del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 son plenamente aplicables al presidente de la República²⁷:

*“4) Prohibiciones generales para todos los servidores públicos De igual forma le son aplicables al presidente, independientemente de su condición de candidato, las prohibiciones que de manera general señala el artículo 38 de la ley 996 de 2005, para todos los servidores públicos, en los siguientes términos:
(...)*

La norma transcrita contiene los criterios a partir de los cuales el legislador estatutario habrá de acometer nuevos desarrollos respecto de la participación en política a que se refiere el artículo 127 de la Constitución. Los ideales de esta disposición coinciden con la noción de lo que en este concepto se ha denominado “indebida participación en política”, razón por la cual resulta además conveniente la inclusión del Presidente de la República en su calidad de servidor público dentro de las restricciones que dicha norma señala”.

iii) Se prueba la renuencia, toda vez que el presidente y el DAPRE fueron requeridos para el cumplimiento del deber legal mediante solicitud del 18 de noviembre, frente a la cual guardaron silencio durante el término legal.

iv) La acción de cumplimiento es la única vía judicial posible para que la entidad renuente cumpla con el mandato legal establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Frente a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 393, la jurisprudencia ha precisado:

“La razón de ser de la causal de improcedencia prevista en el artículo 9 de la Ley 393 de 1997 es garantizar que la resolución de las diferencias jurídicas sea efectuada por el juez natural, bajo el trámite que el ordenamiento jurídico ha establecido como propio para ello y evitar la alteración de las competencias que han sido radicadas en las diferentes jurisdicciones. No puede entenderse que el Constituyente haya creado la acción de cumplimiento como un instrumento paralelo a los medios judiciales ordinarios; por ello, la causal señalada le imprime a la acción de cumplimiento el carácter de mecanismo residual y subsidiario”.

En consecuencia, para el presente caso no existe otro medio judicial idóneo que permita exigir a las autoridades el cumplimiento del mandato legal. Si bien el inciso segundo del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 dispone que “la infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima”, la eventual acción disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes no sustituye la acción de cumplimiento. Ello obedece a que persiguen finalidades, tienen naturaleza y se rigen por procedimientos distintos.

A diferencia de esta última, la acción disciplinaria no busca garantizar la observancia de normas o actos administrativos, sino investigar y sancionar la conducta de los servidores públicos. Por tanto, aun cuando en algunos casos pueda originarse en el incumplimiento de un mandato legal claro,

²⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Álvaro Námen Vargas, Bogotá, 3 de diciembre de 2013 radicado:11001-03-06-000-2013-00534-00(2191) y 2191 adición [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/136/SC/11001-03-06-000-2013-00534-00\(2191%20Y%202191%20adici%C3%B3n.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/136/SC/11001-03-06-000-2013-00534-00(2191%20Y%202191%20adici%C3%B3n.pdf)

expreso y exigible, no puede reemplazar la acción de cumplimiento, cuyo propósito es hacer efectiva la obligación jurídica frente a la renuencia de la autoridad.

En síntesis, la difusión de mensajes por parte de las autoridades renuentes, orientados a incidir en los electores para apoyar un determinado proyecto político y a desincentivar la preferencia por otros candidatos, movimientos, agrupaciones o partidos, constituye propaganda electoral y contraviene directamente el deber impuesto por la norma cuyo cumplimiento se reclama. Con ello se erosiona el equilibrio entre las distintas candidaturas y proyectos en contienda, y la función pública termina indebidamente instrumentalizada para fines de carácter electoral.

4.2. Sobre la participación en política de servidores públicos

El régimen constitucional de participación en política de los servidores públicos distingue entre: (i) la prohibición absoluta aplicable a ciertos funcionarios, y (ii) las restricciones específicas que recaen sobre la generalidad de los servidores públicos. En el primer grupo, los artículos 127 y 219 de la Constitución imponen una prohibición estricta a los miembros activos de la Fuerza Pública, quienes no pueden ejercer el sufragio ni participar en actividades o controversias políticas, y carecen de capacidad deliberante. En condiciones análogas se encuentran los servidores de la organización electoral y de los organismos de control y seguridad, a quienes también se les impide intervenir en actividades de partidos, movimientos o controversias políticas, sin perjuicio del ejercicio del voto.

En el segundo grupo, el inciso segundo del artículo 127 constitucional establece una prohibición directa, general y categórica para todos los servidores públicos de “tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas”, salvo las excepciones autorizadas por la Carta. Esta prohibición constituye el núcleo del deber de neutralidad institucional, especialmente exigible a quienes detentan las más altas dignidades del Estado.

Sobre el alcance de la participación en política de servidores públicos, la sentencia C-794 de 2014, estableció:

“Para evitar una interpretación excesiva o deficiente, la Corte considera que la prohibición que enuncia el inciso segundo del artículo 127 de la Carta comprende la conducta dirigida a intervenir activa o pasivamente en las diferentes disputas con incidencia electoral directa, apoyando o rechazando, una causa, una organización política o un candidato. No hace parte del significado constitucional de las expresiones “actividades de los partidos y movimientos” y “controversias políticas”, comportamientos que al margen de un debate electoral o de una disputa partidista, tienen como resultado o pueden ser interpretados como la emisión de una opinión o la presentación de una postura respecto de un asunto de interés general”. - Subrayado fuera del texto-

De esta jurisprudencia se desprende que el fundamento constitucional de la prohibición persigue fines esenciales: preservar la imparcialidad de la función pública; garantizar la igualdad entre partidos, movimientos y candidatos; asegurar la libertad del electorado; y proteger la moralidad pública frente a la utilización indebida de recursos o posiciones oficiales para inclinar la competencia electoral.

En lo que se refiere al numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, tanto la ley como la jurisprudencia han establecido el alcance de la propaganda electoral. En su artículo 3 delimita las actividades propias de la campaña presidencial y aquellas que constituyen propaganda electoral. Dentro de esta última se encuentran las actividades políticas realizadas con la finalidad directa de

convocar a los electores a votar en favor de un candidato. En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto:

"La disposición señala que se entienden como "actividades de campaña presidencial", de un lado la promoción política, y de otro la propaganda electoral a favor de un candidato a la Presidencia de la República. La promoción política es definida como "la divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato". La propaganda electoral como "el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar en favor de un candidato". Así las cosas, la diferencia entre los dos conceptos sería que la promoción política tiende a hacer conocer, de manera concreta, el proyecto o programa gubernamental que se propone a los electores. Su objetivo sería entonces la difusión de la plataforma ideológica que soporta la candidatura, y los principales planes y programas que el postulante, consecuente con aquel fundamento, pretendería llevar a cabo durante el cuatrienio presidencial correspondiente, así como el señalamiento de los medios jurídicos y materiales de la acción gubernamental en dicho lapso. Al paso que la propaganda electoral no está circunscrita a la difusión de esta plataforma de gobierno, sino de manera general a cualquier actividad que promueva el voto por un candidato en particular"²⁸" - Subrayado fuera del texto-

Lo anterior, se materializa en la prohibición dispuesta en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996, en el cual se hace extensivo que las actividades de promoción no pueden ser ni a favor ni en contra tanto de candidatos como de cualquier partido o movimiento político. Claramente, las publicaciones realizadas por el presidente y aquellas difundidas y replicadas por la Presidencia tienen un efecto electoral directo en apoyo y en contra, directa o indirectamente, de proyectos políticos y candidatos que se encuentran en la competencia electoral. Es desproporcionado que los canales del Estado y la investidura oficial se utilicen para inclinar la balanza electoral en contra o a favor de unos u otros contendores. Precisamente, la asimetría que ello implica fue lo que el legislador estatutario pretendió evitar.

En este punto resulta necesario distinguir la participación en política del deber de comunicación que recae sobre los servidores públicos para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía, función vinculada al adecuado funcionamiento de la democracia y de la gestión pública. No obstante, en el contexto de los hechos atribuibles al presidente y al DAPRE, su intervención excede los límites de la comunicación oficial y se traduce en una incidencia directa y explícita sobre el proceso electoral, en beneficio y en detrimento de candidaturas, movimientos y partidos políticos.

Por otra parte, la sentencia C-1153 de 2005, que analizó la constitucionalidad de la Ley 996 de 2005 señaló que:

"Si bien se permite constitucionalmente la participación en política de algunos funcionarios públicos tal participación no puede mezclar recursos públicos. La financiación estatal de las campañas está debidamente regulada por otras disposiciones del presente proyecto de ley y por artículos de carácter constitucional y, por tanto, no puede provenir dinero del Estado de fuente y forma diferente a las estrictamente autorizadas en la ley"²⁹."

En esta sentencia, la Corte también indicó, con respecto al artículo 38, que todas las prohibiciones contenidas allí se encaminaban a garantizar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución y, por lo tanto, desarrollaba los preceptos constitucionales. Sumado

²⁸ Corte Constitucional, sentencia C-1153 de 2005.

²⁹ Corte Constitucional, sentencia C-1153 de 2005.

a ello, aclaró que los sujetos pasivos de las prohibiciones enunciadas son todos los servidores públicos.

Por lo anterior, las prohibiciones contenidas en la Ley 996 de 2005 son plenamente aplicables al presidente de la República³⁰. El artículo 38 contiene, además, los criterios para que el legislador estatutario pueda emprender nuevos desarrollo en materia de participación en política a la luz del artículo 127 constitucional. Por dicha razón, resulta conveniente que las prohibiciones de la norma objeto de cumplimiento, incluyan al presidente en su calidad de servidor público y suprema autoridad administrativa.

En tal sentido, el cumplimiento efectivo del deber legal previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 por parte del presidente de la República y del DAPRE como autoridades obligadas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 393 de 1997, garantiza la eficacia de la regulación estatutaria, preserva la neutralidad institucional y restablece el equilibrio en la contienda política.

V. PRETENSIONES

Ordenar al presidente de la República, Gustavo Petro Urrego y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE- dar cumplimiento inmediato a lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 en los siguientes términos:

- i) Que se abstengan, de manera inmediata y hacia el futuro, de difundir -directa o indirectamente- propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación, movimiento político o candidatura, mediante publicaciones, discursos, transmisiones, redes sociales, o a través de cualquier otro medio de comunicación institucional.
- ii) Que adopten de manera inmediata las medidas administrativas y técnicas necesarias para cesar los efectos de la propaganda electoral previamente difundida a través de canales oficiales, incluyendo el retiro, suspensión o despublicación de piezas, mensajes, transmisiones, discursos o contenidos institucionales que se enmarquen en la prohibición prevista en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en cuanto ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento efectivo, continuo y no meramente formal del deber legal reclamado.

Los términos para el cumplimiento expuestos se derivan directamente del contenido de la norma cuyo cumplimiento se reclama, y responden a la necesidad de asegurar su efecto útil y la efectividad de la finalidad prevista por el legislador estatutario. De lo contrario, la prohibición perdería eficacia práctica y se vaciaría de contenido el deber de neutralidad que dicha regulación pretende garantizar en el ejercicio de la función pública.

VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aporta como

³⁰ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Álvaro Námen Vargas, Bogotá, 3 de diciembre de 2013, radicado:11001-03-06-000-2013-00534-00(2191) y 2191 adición [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/136/SC/11001-03-06-000-2013-00534-00\(2191%20Y%202191%20adici%C3%B3n.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/136/SC/11001-03-06-000-2013-00534-00(2191%20Y%202191%20adici%C3%B3n.pdf)

requisito de procedibilidad prueba de la solicitud de cumplimiento del deber legal elevada ante el presidente y el DAPRE y frente a la cual se recibió respuesta con el número de radicado EXT25-00174290 por parte del Grupo Jurídico del DAPRE, en la cual no se hizo referencia ni a los hechos ni a las solicitudes por participación en política del DAPRE ni del presidente de la República. De esta manera queda acreditada la renuencia de las autoridades.

VII. JURAMENTO

De conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún tribunal administrativo para instaurar acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas contra las autoridades relacionadas en la presente acción.

VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal establece: “*Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas*”.

IX. PRUEBAS Y ANEXOS

En el siguiente enlace de Google Drive se encuentran los medios probatorios aportados disponibles para consulta pública:

<https://drive.google.com/drive/folders/1UfMwoTsQo2bveQXSEBLsxFR-RWt58-VW>

Anexo No. 1	Certificado de existencia y representación legal FEDe. Colombia y cédula del representante legal.
Anexo No. 2	Diario Oficial No. 46.102 de 24 de noviembre de 2005
Anexo No. 3	MOE, septiembre 30 de 2023
Anexo No. 4	@petrogustavo, 21 de enero de 2024
Anexo No. 5	@infopresidencia, 19 de septiembre de 2024
Anexo No. 6	@infopresidencia, 15 de marzo de 2024
Anexo No. 7	@petrogustavo, 19 de julio de 2025
Anexo No. 8	@petrogustavo, 19 de julio de 2025
Anexo No. 9	@petrogustavo, 19 de julio de 2025
Anexo No. 10	@petrogustavo, 30 de agosto de 2025
Anexo No. 11	@petrogustavo, 1 de septiembre de 2025
Anexo No. 12	@petrogustavo, 26 de septiembre de 2025
Anexo No. 13	Presidencia de la República, ‘ <i>Palabras del presidente Gustavo Petro Urrego en la movilización por la democracia, la dignidad y la independencia nacional</i> ’, [Discurso], Plaza Murillo Toro, Ibagué, 3 de octubre de 2025
Anexo No. 14	@DapreCol, 3 de octubre de 2025
Anexo No. 15	Radio Nacional de Colombia, 3 de octubre de 2025
Anexo No. 16	@infopresidencia, 3 de octubre de 2025

Anexo No. 17	@DapreCol, 3 de octubre
Anexo No. 18	@DapreCol, 4 de octubre
Anexo No. 19	Procuraduría General de la Nación, Boletín 1122 de 2025
Anexo No. 20	Presidencia de la República, “Palabras del presidente de la República Gustavo Petro Urrego, en la concentración por la paz, la soberanía y la democracia en la Plaza de Bolívar”, [Discurso], 24 de octubre de 2025
Anexo No. 21	@petrogustavo, 25 de octubre de 2025
Anexo No. 22	@petrogustavo, 27 de octubre de 2025
Anexo No. 23	Wradio, 21 de noviembre de 2025
Anexo No. 24	@petrogustavo, 27 de noviembre de 2025
Anexo No. 25	@petrogustavo, 30 de noviembre de 2025
Anexo No. 26	“Petro asistió a cena privada con Rodríguez Zapatero y precandidatos del Frente Amplio” LA FM
Anexo No. 27	Solicitud de cumplimiento radicada por FEDE. Colombia ante el DAPRE y el presidente; y respuesta.

X. NOTIFICACIONES

El **DAPRE** recibirá notificaciones en:

Dirección: Calle 7 No.6-54, Bogotá D.C.

Teléfono: 601 562 9300

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

El **presidente de la República**, Gustavo Francisco Petro Urrego o quien haga sus veces en:

Sede y notificaciones físicas: Palacio de Nariño, Calle 7 # 6-54, Bogotá, D.C.

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Se manifiesta que no existe publicación oficial en el sitio institucional de un correo exclusivo de notificaciones judiciales del presidente; por lo tanto, se indica el correo anterior como canal institucional de notificaciones judiciales, el cual se encuentra en el apartado de notificaciones judiciales de página web de presidencia y en el apartado de notificaciones judiciales de la sección del DAPRE en la misma página web.

FEDE. Colombia recibirá notificaciones en:

Dirección: Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C

Teléfono: 3001160643

Correo electrónico: notificaciones@fedecolombia.org

ANDRÉS CARO BORRERO

C.C 1.136.883.888

Representante legal

FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

NIT 901.652-590-1